

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso		
ESPECIALIDAD DE QUÍMICA FUNDAMENTAL		
Ampliación de Química Física	3	4
Ampliación de Química inorgánica (Q. de la Coord.)	3	4
Ampliación de Química orgánica	3	4
Análisis instrumental	3	5
Quinto curso		
SUBESPECIALIDAD DE QUÍMICA ANALÍTICA		
Ampliación de Química analítica	3	4
Análisis Industrial	3	5
Métodos especiales de análisis	3	4
Una optativa	3	—
SUBESPECIALIDAD DE QUÍMICA INORGÁNICA		
Química de los compuestos organometálicos	3	4
Química de los elementos representativos	3	4
Química de los elementos de transición	3	4
Una optativa	3	—
SUBESPECIALIDAD DE QUÍMICA ORGÁNICA		
Química orgánica estructural	3	3
Química orgánica de los productos naturales	3	3
Síntesis orgánica	3	3
Una optativa	3	—
SUBESPECIALIDAD DE QUÍMICA FÍSICA		
Electroquímica	3	4
Espectroquímica	3	4
Química Física matemática	3	4
Una optativa	3	—
ASIGNATURAS OPTATIVAS		
Bloquímica	3	—
Química Industrial	3	—
Química Agrícola	3	—
Cristalquímica	3	—

Y las ofrecidas en quinto curso por los cuatro Departamentos en la especialidad de Química fundamental.
Las prácticas de las asignaturas optativas no serán obligatorias y los Departamentos orientarán a los alumnos en la elección de dichas asignaturas.

357 *ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Torres Rodríguez y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón Torres Rodríguez y otros, contra resolución de este Departamento, sobre acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 27 de mayo de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos de rechazar y rechazamos la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado e igualmente debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauricio Gordillo Cifuentes, en nombre y representación de don Ramón Torres Rodríguez, don Rafael Valero Deigado, doña María José Bejarano Toribio, don Julio Granados Alcántara, doña Antonia Sánchez Moreno, doña María Teresa Ariza Luna, doña María del Carmen Rodríguez Figueras, doña María del Carmen Ligeró Vergara y don Segundo Guijo Castro, contra acuerdo del Ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de octubre de 1961, y el desestima-

torio por silencio de la reposición interpuesta, frente al mismo por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.
Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

358 *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la creación de la Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, así como el Reglamento para su concesión.*

Excma. Sra.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, así como el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,
Este Ministerio ha dispuesto aprobar la creación de la Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, así como el Reglamento para su concesión, que se acompaña como Anexo a la presente Orden.
Lo digo a V. E.
Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y Reglamento para su concesión

MEDALLA

Artículo 1.º La Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea instituye una «Medalla» como expresión del reconocimiento de la Institución a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, de cualquier nacionalidad que hayan prestado servicios extraordinarios a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o se hayan destacado en el cultivo de las ciencias, de las letras o de las artes. La Medalla podrá concederse a título póstumo.

Art. 2.º La Medalla será de forma redonda, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior. Penderá de una cinta de color verde y se sujetará con pasador de imperdible, dorado o plateado.

Llevará en el anverso la reproducción facsimilar del sello universitario, incluida su leyenda, con la adición de una orla constituida por hojas de roble. En el reverso habrá tres inscripciones:

- 1) Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea Domina, en forma de círculo exterior.
- 2) En la parte superior central, número de la misma en cifras romanas.
- 3) En la parte inferior central, nombre de la persona o entidad a la que se otorga.

Art. 3.º La Medalla podrá ser concedida en oro o plata, a tenor de lo que decida el órgano competente, en el momento de la concesión.

REGLAMENTO

Artículo 1.º El procedimiento para la concesión de la Medalla se iniciará a propuesta del Rectorado o bien de un Centro Universitario, conforme a las reglas que determinan la expresión de voluntad de sus órganos superiores colegiados, o bien a propuesta de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno. La concesión del grado de Doctor «Honoris Causa» por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea llevará implícito el otorgamiento de la Medalla a favor de la persona así distinguida.

Art. 2.º La propuesta incluirá, en todo caso, las condiciones de otorgamiento de la Medalla, acompañando relación de méritos o circunstancias que concurren en la persona o entidad propuesta.

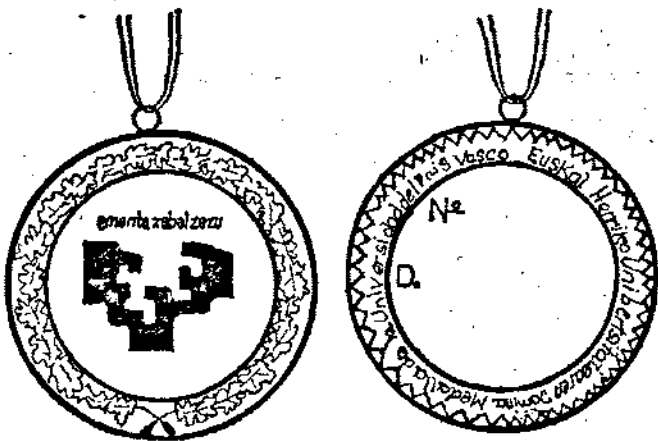
Art. 3.º El órgano competente para la concesión de la Medalla será la Junta de Gobierno de la Universidad, mediante votación secreta, siendo necesario para su otorgamiento el voto favorable de dos tercios de sus componentes como mínimo.

Art. 4.º La concesión de la Medalla se notificará al interesado mediante oficio del Rectorado, que irá acompañado de certificación librada por el Secretario general de la Universidad.

Art. 5.º La imposición de las Medallas otorgadas tendrá lugar en acto solemne, o bien en el de apertura de cada curso académico.

Art. 6.º Se llevará un libro-registro de las Medallas concedidas por la Universidad, que quedará bajo custodia del Secretario general, a los efectos oportunos. En cualquier caso, la propiedad y el uso de la Medalla presupone el derecho exclusivo de la persona o entidad o quien se ha otorgado.

Art. 7.º El presente Reglamento sólo podrá ser modificado mediante acuerdo favorable de los dos tercios de los componentes de la Junta de Gobierno de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.



359

ORDEN de 27 de diciembre de 1983 por la que se autoriza la celebración de una convocatoria extraordinaria en el mes de febrero para los alumnos del Grado Pericial de las Escuelas de Comercio.

Ilmos. Sres.: Al subsistir las causas que aconsejaron la apertura de plazos extraordinarios de matrícula en los meses de febrero de 1982 y 1983 para los alumnos del Grado Pericial de las Escuelas de Comercio, declarado a extinguir por Real Decreto 265/1979, de 28 de enero, y al objeto de que los mismos puedan normalizar su situación académica.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar a los Directores de las Escuelas de Comercio para ordenar la celebración de una convocatoria extraordinaria en el mes de febrero próximo para los alumnos del Grado Pericial.

Segundo.—A dicha convocatoria, que será anunciada con antelación suficiente, podrán concurrir los alumnos que tengan pendiente de aprobación tres asignaturas como máximo, del tercer curso, para completar los estudios de Peritaje Mercantil —plan 1958—, no computándose en dicho número las de Religión, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, en su caso.

Tercero.—La matrícula que se formalice, de conformidad con lo establecido en la referida convocatoria extraordinaria, será válida, asimismo, para la convocatoria ordinaria de junio, y en caso de utilizarse también la convocatoria de septiembre, se abonarán nuevos derechos de matrícula.

Cuarto.—Aquellos alumnos que tengan superadas todas las asignaturas del Grado Pericial, o las superen como resultado de la convocatoria extraordinaria, podrán formalizar su matrícula de la prueba de Grado dentro de los plazos reglamentarios de matrícula libre.

Quinto.—En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 265/1979, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero), y disposición transitoria primera, 2.ª de la Ley General de Educación, la convocatoria extraordinaria será la última en que podrá admitirse matrícula y realizarse exámenes correspondientes a las enseñanzas de Peritaje Mercantil, que quedan definitivamente extinguidas.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de diciembre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Enseñanzas Medias.

360

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncian vacantes de Académicos numerarios de dicha Real Academia.

El Pleno de numerarios de esta Real Academia, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1983, tomó el acuerdo de anunciar las vacantes de Académicos de número causadas por fallecimiento de los excelentísimos señores don Luis Jordana de

Pozas y don José Luis del Valle Iturriaga, que tenían asignadas las medallas números 37 y 29, respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1333/1983, de 30 de mayo, y en los Estatutos y Reglamento por los que se rige esta Real Academia.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Académico, Secretario general, Juan Valfet de Goytisolo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

361

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 sobre concesión administrativa a «Aplicaciones de Propano, S. A.» para el servicio público de suministro de gas propano a 738 viviendas del conjunto urbano «Ciudad del Aire» en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

Ilma. Sra.: La Entidad «Aplicaciones de Propano, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P., en el conjunto urbano «Ciudad del Aire» en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones, serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento dispone de 7 depósitos enterrados de 67 metros cúbicos cada uno y vaporizador de 1.000 kg/h, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad.

La red de distribución está formada por tubería enterrada de acero estirado en frío sin soldadura, de diámetros nominales comprendidos entre 1" y 3" con una longitud aproximada de 3.900 metros, disponiendo de protección catódica y de protección mediante cinta plástica.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano a 738 viviendas, para los servicios de calefacción, cocina y agua caliente sanitaria.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a tres millones cuatrocientas cuarenta mil setenta y nueve (3.440.979) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Otorgar a «Aplicaciones de Propano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, en el conjunto urbano «Ciudad del Aire», término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

El suministro de gas, objeto de esta concesión, se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 68.801 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13. del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3. del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21.º del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2813/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección Provincial de este Ministerio, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de